



MEMORANDO

PARA: Edwin Leonardo Perez Niel

Profesional Especializado

GIT INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y HÁBITAT

DE: SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

ASUNTO: DEVOLUCIÓN MEMORANDO M-2025-4301-013048 SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 670 DE 2021 FIP, EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL, PROYECTA.

Cordial saludo.

En atención al memorando M-2025-4301-013048 del 12 de marzo de 2025, en el que su solicitud de liquidación del contrato interadministrativo N° 670 FIP de 2021, me permito indicar que no es posible llevar a cabo el trámite solicitado por cuanto, una vez estudiada la documentación anexa se evidencia que se realizó un desembolso “por concepto de la elaboración aprobación de Plan Operativo (recursos asociados a la administración del proyecto) y contratación del personal propuesto para el desarrollo de las labores de la Gerencia”, así mismo se cumplió el plazo de ejecución contractual establecido en el convenio suscrito y se evidencia incumplimiento por parte de la EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL, PROYECTA.

Al respecto debe tenerse en consideración que, aun cuando los contratos y convenios financiados con recursos del Fondo de Inversión para la Paz (FIP) se encuentran sometidos al régimen privado de contratación, en virtud de los establecido en el inciso cuarto del artículo 8 de la Ley 487 de 1998, no ocurre lo mismo con la responsabilidad de los interventores y los supervisores, la cual sigue siendo reglada por las normas de contratación pública, específicamente la Ley 1474 de 2011, que en el inciso segundo de su artículo 84 establece que:

«(...) los interventores y supervisores (...) serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que (...) puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente».

Adicionalmente, el parágrafo 3° establece la obligación de adoptar las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados.

Es importante que desde la supervisión del contrato se tenga en cuenta lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 que a la letra dice:

«ARTÍCULO 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PARÁGRAFO 1. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

PARÁGRAFO 2. Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8, numeral 1, con el siguiente literal: k) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.»

Se le recomienda a la supervisión realizar el trámite oportuno ante la oficina asesora jurídica para llevar a cabo las acciones correspondientes.

Cordialmente,

SHADIA SABAH MUYIR DARWYCH

Profesional Especializado

Desea adjuntar documento: NO

Copia: Jhoan Oswaldo Ramirez Roa - GIT GESTIÓN POST CONTRACTUAL

Copia: Oscar Fernando Rodriguez Suarez - GIT INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y HÁBITAT

Elaboró: Carlos Ivan Padron Perez

Revisó: Linda Tatiana Sabogal Rodriguez

